

de máquinas, vistas de grandes instalaciones de maquinaria, así como de sus representaciones en el papel; y para el Dibujo arquitectónico, dará á conocer vistas de las obras maestras en el arte de la Arquitectura, tanto las copias del natural, cuanto los dibujos que las representan, determinando y ensalzando las bellezas por las que dichas obras han sido dignas de admiración.

México, 28 de febrero de 1902.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las escuelas normales de profesores y profesoras ó en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 12 de abril de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la enseñanza normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

Reglas que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las escuelas normales de profesores y de profesoras, ó en sus anexas.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases actualmente vacantes de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento en las escuelas normales de profesores y de profesoras,

ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán, al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país, ó de países extranjeros.

II. La dirección general de la enseñanza normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá cuatro pruebas: la primera, consistirá en exponer los conocimientos teóricos que posea cada candidato sobre un punto concreto del Solfeo y los medios de transmitirlos; la segunda, en acompañar con piano ó harmonium un coro, ejecutando á primera vista el acompañamiento que á los sustentantes se dé; la tercera, en improvisar un acompañamiento para un coro fácil cuyo tema se dará asimismo á cada sustentante, y la cuarta en poner un coro, también fácil, para lo que se dará á cada candidato la dirección de un grupo escolar durante una semana, á las horas reservadas para las clases relativas.

IV. La dirección general de la en-

señanza normal formará una serie numerada de temas para cada una de las pruebas, y todos los candidatos se someterán á los designados por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes, nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública; será su presidente el director general de la enseñanza normal, y servirá de secretario el de la escuela normal respectiva.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección de la enseñanza normal: la primera de ellas, el día que señale la misma dirección general; la segunda y la tercera, una á continuación de la otra, al día siguiente de concluida la primera, y la cuarta, en los seis días útiles posteriores.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y firmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará los votos razonados y el acta sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará por riguroso orden de calificaciones la lista de los candidatos aprobados; en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificaciones un número superior al siete, y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para proveer en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 12 de abril de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases actualmente

vacantes de Solfeo, Canto Coral y acompañamiento en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de Instrucción primaria, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán, al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la materia; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país, ó de países extranjeros.

II. La dirección general de instrucción primaria, formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá cuatro pruebas: la primera, consistirá en exponer los conocimientos teóricos que posea cada candidato sobre un punto concreto del Solfeo y los medios de transmitirlos; la segunda, en acompañar un coro, ejecutando á primera vista el acompañamiento que á los sustentantes se dé; la tercera, en improvisar un acompañamiento para un coro fácil, cuyo tema se dará asimismo á cada sustentante, y la cuarta, en poner un coro, también fácil, para lo que se dará á cada candidato la dirección de un grupo escolar durante una semana, á las

horas reservadas para las clases relativas.

IV. La dirección general de Instrucción primaria formará una serie numerada de temas para cada una de las pruebas, y todos los candidatos se someterán á los designados por la suerte.

V. El jurado se compondrá de tres vocales propietarios y dos suplentes, nombrados por la secretaria de Justicia é Instrucción pública; será su presidente el director general de Instrucción primaria, y servirá de secretario el vocal á quien con ese carácter designe la referida secretaria de Estado.

VI. Terminadas las pruebas, el jurado estudiará en sesión secreta y calificará los trabajos presentados por los candidatos.

VII. Todas las pruebas deberán hacerse en el lugar y hora que designe la dirección general de Instrucción primaria: la primera de ellas, el día que señale la misma dirección general; la segunda y la tercera, una á continuación de la otra, al día siguiente de concluida la primera, y la cuarta en los seis días útiles posteriores.

VIII. Las calificaciones de los sustentantes se darán después de libre deliberación del jurado, procediendo por escrutinio secreto; pero razonando y afirmando su voto cada uno de los jueces.

IX. Los votos comprenderán números del uno al cinco, y terminadas las votaciones, se levantará el acta relativa, que firmarán los jueces y

remitirán á la secretaria de Justicia é Instrucción pública, la cual no publicará el acta y los votos razonados sino en casos excepcionales que considere bien justificados.

X. En vista del acta de examen á que se refiere la prescripción anterior, la secretaria de Justicia é Instrucción pública formará por riguroso orden de calificaciones, la lista de los candidatas aprobados; en el concepto de que no considerará como tales sino á los que hayan obtenido como calificación un número superior al siete; y participará á cada examinado el resultado de su examen y el número de orden que le corresponda para proveer en ese mismo orden las vacantes que se presenten, prefiriendo siempre, de entre los que tengan igual calificación, al que posea mejores antecedentes.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas que servirán para examinar á los aspirantes á servir las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las escuelas normales de profesores y profesoras y en sus anexas.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 15 de abril de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al director de la enseñanza normal en el Distrito Federal.—Presente.

Las reglas á que refiere la comunicación anterior son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las escuelas normales de profesores y de profesoras y en sus anexas.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de lenguas vivas, actualmente vacantes en las escuelas normales de profesores y de profesoras, ó en sus anexas, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de la enseñanza normal, haciendo constar su edad (que deberá ser mayor de veintiún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán, al propio tiempo, los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre la lengua de que se trate; títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si ya la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país ó países extranjeros.

II. La dirección General de la enseñanza normal formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes, y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá tres clases de pruebas: una escrita, otra oral y la tercera pedagógica ó práctica.

IV. La prueba escrita se hará simultáneamente por todos los candidatos y consistirá en una breve composición en el idioma respectivo: carta, narración, explicación de un